



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 03/09/2019

Señor (a):

CRISTIAN CAMILO PINEDA FONSECA

Dirección: Carrera 104 D Bis No. 128 C - 52

Correo electrónico:

Fax: 300 621 77 11

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02449824 del 26/07/2019
Número de cliente 2228394-7**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07663100, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Rechazar la decisión No. 40656934 del 24 de julio de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la misma.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 03/09/2019 y se desfija el día 09/09/2019



07663100

2019/08/15

Bogotá, D.C.

Señor

CRISTIAN CAMILO PINEDA FONSECA

Carrera 104 D Bis No. 128 C - 52

Teléfono 300 621 77 11

Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Apelación
No. 02449824 del 26 de julio de 2019
Cuenta No. 2228394-7

Respetado(a) señor(a) Pineda.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 40656934 del 24 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Cristian Camilo Pineda Fonseca, en visita realizada al Centro de Servicio al Cliente, interpone reclamación verbal mediante Atención 40656934 del 24 de julio de 2019, en la cual manifestó su inconformidad por el alto consumo facturado.
2. En respuesta a la Atención 40656934 del 24 de julio de 2019, la Compañía da respuesta verbal a la reclamación, donde se le informó que los consumos de energía se han liquidado con base en las lecturas reales reportadas por el medidor, conforme lo señala el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, razón por la cual se confirman como reales, sin lugar a modificación alguna sobre los mismos.
3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo dispuesto en el decreto número 1166 del 25 de junio de 2018, se procedió a notificar de manera personal al señor Cristian Camilo Pineda Fonseca el 24 de julio de 2019 tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma citada anteriormente en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente procedían, las autoridades ante quienes debían interponerse y los plazos para hacerlo.
4. El señor Cristian Camilo Pineda Fonseca, interpuso recurso de apelación contra la decisión No. 40656934 del 24 de julio de 2019, mediante radicado No. 02449824 del 26 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02449824 del 26 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que ... *“durante los últimos 4 meses se ha incrementado paulatinamente y de una manera absurda el cobro en el servicio, teniendo en cuenta que hemos tomado medidas para reducir los cobros, estas medidas fueron: dejar los tacos abajo mientras no se permanezca en la casa, desconectar la nevera, mantener en lo posible las luces sin encender, pero aun así el valor del servicio aumenta, mi pretensión es que ustedes se encarguen de hacer una revisión exhaustiva en los medidores de la luz, omitiendo cualquier cobro que se pueda generar también teniendo en cuenta que si el daño o error es por parte de dichos medidores, los cuales ustedes suministran, sea devuelta la diferencia en el promedio de luz consumido, antes del incremento presentado el servicio.”*

PRUEBAS

1. Recurso 02449824 del 26 de julio de 2019.
2. Constancia de recepción, respuesta y notificación de la Atención No. 40656934 del 24 de julio de 2019.
3. Copia de facturas de los periodos de julio de 2018 a julio de 2019.
4. Certificación de pagos hasta la fecha.
5. Histórico de consumos de la cuenta.

CONSIDERACIONES

La Ley 142 de 1994, en sus artículos 152 a 159, dotó a los suscriptores y usuarios de diversas herramientas para discutir eficazmente las decisiones de las empresas de servicios públicos. Estos mecanismos son el derecho de petición y los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

En efecto, el artículo 152 de la Ley citada dispone:

“Derecho de petición y de recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos. (...)”

A su turno, el artículo 154 ibídem prescribe:

“(...)

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato. (Subrayas fuera de texto)

(...)”

Adicionalmente, el artículo 159 de la misma norma dispone que:

“(...)

El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez presentado este recurso al mismo se le dará el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo (Subrayas fuera de texto).

(...)

De lo anterior se desprende que las empresas de servicios públicos están facultadas para resolver el recurso de reposición interpuesto y en caso de que el usuario haya interpuesto el subsidiario, es decir la apelación, debe concederlo para que sea la Superintendencia quien resuelva este último.

De esta forma, una vez notificado el recurso de reposición y concedida la apelación, la empresa prestadora del servicio envía el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, para lo de su competencia.

Por lo tanto, acerca de si esta Compañía puede darle trámite al recurso de apelación interpuesto de manera directa por el usuario, es pertinente reiterar que la interposición de este recurso debe ser subsidiaria al recurso de reposición, es decir que para que sea procedente el recurso de apelación debe resolverse previamente el recurso de reposición para que, en el evento de no modificarse, aclararse o revocarse la decisión recurrida, la Superintendencia de Servicios Públicos decida.

Sólo si se presentan tales presupuestos las empresas prestadoras de servicios públicos están obligadas a darle el trámite correspondiente al recurso de apelación solicitado.

La subsidiariedad del recurso de apelación es entonces una condición de procedibilidad, un requisito *sin qua non* para conocer del asunto, además de que las empresas prestadoras de servicios públicos carecen de competencia para resolver el recurso de apelación.

Por lo anterior, no resulta procedente pronunciarnos respecto de los argumentos expuestos por el recurrente, debiendo rechazar el recurso de apelación presentado de manera directa por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

La norma transcrita ordena rechazar el recurso si este no se presente con los requisitos expuestos, esto no es otra cosa que la verificación de los requisitos previstos en el artículo 77¹ *ibidem*.

De otra parte, tenemos que el Código Contencioso Administrativo en el capítulo relativo a los recursos en la vía gubernativa, en el artículo 78 prevé:

“Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formule el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionado competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

Y el artículo 74 del mismo Código estipula:

“Artículo 74. - Recursos en la vía gubernativa Por regla general, contra los actos que pongan fin o las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

(...)

3. El de queja cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que tomó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.

De manera que al haberse interpuesto directamente el recurso de apelación, carecemos de competencia para resolver en tal sentido, no resulta procedente pronunciarnos respecto de los argumentos expuestos por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto Enel Codensa.

RESUELVE

1. Rechazar la decisión No. 40656934 del 24 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la misma.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

HFB/Centro de Servicio al Cliente Suba 91

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.codensa.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07663100
2019/08/15

CITACIÓN

Señor
CRISTIAN CAMILO PINEDA FONSECA
Carrera 104 D Bis No. 128 C - 52
Teléfono 300 621 77 11
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02449824 de 26 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HFB/Centro de servicio al cliente Suba 91

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07663100
2019/08/15

CITACIÓN

Señor
CRISTIAN CAMILO PINEDA FONSECA
Carrera 104 D Bis No. 128 C - 52
Teléfono 300 621 77 11
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02449824 de 26 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HFB/Centro de servicio al cliente Suba 91

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07663100
2019/08/15

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07663100 del FEC EN CONSTRUCCION, de la comunicación radicada con No 02449824 de 26 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la misma..

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07663100

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **27 / 08 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **CRISTIAN CAMILO PINEDA FONSECA** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07663100 del 2019/08/15

Persona a notificar: **CRISTIAN CAMILO PINEDA FONSECA**

Dirección de Notificación Carrera 104 D Bis No. 128 C - 52
Bogotá, D.C.

Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la misma.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

HFB/Centro de servicio al cliente Suba 91

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.